

TITULO NOVENO

DE LOS EXAMENES

CAPITULO I.

DE LOS EXAMENES DE ASIGNATURA. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras se evaluará por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- Art. Son exámenes ordinarios los de primera oportunidad. Son exámenes extraordinarios los de oportunidades subsecuentes.
- Art. Lo alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar una materia tendrán derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos.
- Art. Los seminarios y talleres no acreditados en el examen ordinario respectivo deberán cursarse nuevamente.
- Art. Cuando un alumno repruebe una materia teórica en cuarta oportunidad quedará suspendido en los términos del artículo 5o. del Reglamento de exámenes de la U.A.N.L.
- Art. Los alumnos tendrán derecho a presentar, y aprobar en su caso, todas las materias que hayan cursado durante un semestre, aún cuando en ese mismo ciclo hayan reprobado alguna materia en cuarta oportunidad. Todas las materias así aprobadas se acreditarán cuando el alumno deje de estar suspendido.
- Art. Los alumnos que reprueben algunas materias en segunda oportunidad podrán inscribirse en las del ciclo inmediato superior del plan de estudios si no hay ninguna incompatibilidad académica establecida por el propio plan y/o a juicio de la Secretaría Académica, cuya autorización deberá recaerse en todos los casos.

CAPITULO V  
SANCIONES

- Art. Los alumnos que realicen las bajas posteriores a las fechas indicadas y que se encuentren como alumnos irregulares de 3a y 4a. oportunidad, perderán automáticamente sus derechos como estudiantes universitarios y solamente tendrán opción a presentar examen en "N" oportunidad.
- Art. Todo alumno que abandone sus estudios sin la notificación de baja, automáticamente pierde las oportunidades de examen del ciclo escolar y su carácter de alumno regular.
- Art. Todo alumno que infrinja las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, acuerdos del H. Consejo Universitario, el presente Reglamento y todo otro ordenamiento legalmente establecido, se hará acreedor a las sanciones que dispongan autoridades y órganos competentes.

- Art. Cuando un alumno suspendido en sus derechos reanude sus estudios, deberá sujetarse a los programas de estudio vigentes - en el momento y en el colegio en el cual esté inscrito.
- Art. Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia: y serán aplicados por el maestro titular del curso, excepto en el caso de los alumnos en "N" - oportunidad, cuyos exámenes serán aplicados y evaluados por un jurado de tres maestros designados por la Secretaría Académica de la Facultad.
- Art. En el caso de las materias teóricas podrán aplicarse exámenes parciales, no sustitutivos de un examen final global.
- Art. La calificación de los exámenes deberá expresarse, en todos los casos, en números enteros de cero a cien. La calificación mínima de pase será de setenta.
- Art. En los exámenes escritos los alumnos tendrán derecho a una - revisión de los mismos cuando no estén conformes con la calificación recibida. Para obtener la revisión deberán dirigirse a la Secretaría Académica dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la publicación de - las calificaciones. La Secretaría Académica designará un jurado de tres maestros para la revisión cuya decisión será - inapelable.
- Art. El calendario oficial de exámenes será el que se publique - con la firma de la Secretaría Académica, aplicándose este criterio en todas las oportunidades.
- Art. Los exámenes no podrán celebrarse fuera del edificio de la - Facultad, a menos que haya una razón justificada a juicio - del Director.
- Art. Cuando un alumno no presente un examen, en cualquier oportunidad, habrá perdido la oportunidad correspondiente, salvo - en el caso de que a juicio de la Secretaría Académica hayan obrado causas graves.

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES DE ASIGNATURA. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras se evaluará por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- Art. Son exámenes ordinarios los de primera oportunidad. Son exámenes extraordinarios los de oportunidades subsiguientes.
- Art. Los alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar una materia tendrán derecho a cuatro - oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos.
- Art. Los seminarios y talleres no acreditados en el examen ordinario respectivo deberán cursarse nuevamente.
- Art. Cuando un alumno repuebe una materia teórica en cuarta - oportunidad quedará suspendido en los términos del artículo 50. del Reglamento de exámenes de la U.A.N.L.
- Art. Los alumnos tendrán derecho a presentar, y aprobar en su caso, todas las materias que hayan cursado durante un semestre, aún cuando en ese mismo ciclo hayan reprobado alguna materia en cuarta oportunidad. Todas las materias así aprobadas se acreditarán cuando el alumno deje de estar suspendido.
- Art. Los alumnos que repueben algunas materias en segunda oportunidad podrán inscribirse en las del ciclo inmediato superior del plan de estudios si no hay ninguna incompatibilidad académica establecida por el propio plan y/o a juicio de la Secretaría Académica, cuya autorización deberá recaer en todos los casos.

Art. Cuando un alumno suspendido en sus derechos reanude sus estudios, deberá sustentarse a los programas de estudio vigentes en el momento y en el colegio en el cual esté inscrito.

Art. Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia; y serán aplicados por el maestro titular del curso, excepto en el caso de los alumnos en "N" oportunidad, cuyos exámenes serán aplicados y evaluados por un jurado de tres maestros designados por la Secretaría Académica de la Facultad.

Art. En el caso de las materias teóricas podrán aplicarse exámenes parciales, no sustitutivos de un examen final global.

Art. La calificación de los exámenes deberá expresarse, en todos los casos, en números enteros de cero a cien. La calificación mínima de pase será de setenta.

Art. En los exámenes escritos los alumnos tendrán derecho a una revisión de los mismos cuando se estén conformes con la calificación recibida. Para obtener la revisión deberán dirigirse a la Secretaría Académica dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones. La Secretaría Académica designará un jurado de tres maestros para la revisión cuya decisión será inapelable.

Art. El calendario oficial de exámenes será el que se publique con la firma de la Secretaría Académica, aplicándose este criterio en todas las oportunidades.

Art. Los exámenes no podrán celebrarse fuera del edificio de la Facultad, a menos que haya una razón justificada a juicio del Director.

Art. Cuando un alumno no presente un examen, en cualquier oportunidad, habrá perdido la oportunidad correspondiente, salvo en el caso de que a juicio de la Secretaría Académica hayan obrado causas graves.

la Tesorería General de la U.A.M.L. y la de la Facultad, y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de este Reglamento.

CAPITULO II.

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS.

Art. Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos en cada semestre, ajustándose al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Art. Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al 80% del total de las clases impartidas durante el semestre. Se considera clase impartida a la que concurren el maestro y los alumnos.

Art. Son requisitos para sustentar examen ordinario los siguientes:

- I. No tener ningún adeudo con la Tesorería General de la U.A.M.L., no con la Tesorería de la Facultad.
- II. Concurrir a la hora y lugar indicados por la Secretaría Académica.
- III. Aparecer en el acta de examen correspondiente.

Art. Cuando en un curso el número total de clases impartidas sea menor al 80% del total programado de acuerdo con el calendario escolar del H. Consejo Universitario, la Secretaría Académica, de acuerdo con los Coordinadores del Colegio y con los maestros de los cursos, programará el calendario adicional de sesiones de trabajo para que proceda la celebración del examen ordinario.

CAPITULO III.

DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Art. Se concederá examen extraordinario, en segunda, tercera y/o cuarta oportunidad, a los alumnos que hayan reprobado la oportunidad anterior, o que no hayan tenido derecho a presentarla, o que no se hayan presentado al examen. Para sustentar examen extraordinario deberá cubrirse la cuota especial que fije

la dificultad que nos parecen procedentes anotando el textual y la propuesta de modificación correspondiente.

la Tesorería General de la U.A.N.L. y la de la Facultad, y - ajustarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de este Reglamento.

Art. Los alumnos que deban presentar exámenes en "N" oportunidad, habrán de:

I. Solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad, con treinta días de anticipación al calendario de exámenes ordinarios.

II. Recabada la autorización de la Secretaría Académica deberán realizar los trámites pertinentes en el Depto. Escolar y de Archivo de la U.A.N.L. para poder ser incluido en el acta de examen.

CAPITULO IV.

DE LOS EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA Y DE LA REVALIDACION.

Art. Este Reglamento se atiene en todo lo relativo a exámenes a título de suficiencia y a la revalidación de asignaturas a lo dispuesto en los reglamentos generales correspondientes de la U.A.N.L.

CAPITULO V.

DE LA OBTENCION DEL TITULO ACADEMICO [EXAMEN DE GRADO] 1)

Art. El alumno que hubiera cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y seminarios que señalen los Planes de Estudios, tendrá derecho a solicitar su carta de pasante, de acuerdo con lo que prevean para el caso las disposiciones respectivas.

1) Este capítulo es una transcripción fiel de las modificaciones al Cap.VIII del Reglamento Interno de la Facultad, aprobadas por la Junta Directiva del 26 de abril de 1973 y en vigor desde esa fecha. Al final del mismo incluimos algunas propuestas de modificación que nos parecen procedentes anotando el textual y la propuesta de modificación correspondiente.

Art. El alumno que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior podrá obtener, de acuerdo con los requisitos que enseguida se señalan, el título académico.

Art. Para obtener el título académico, luego de que el alumno se encuentre en posesión de su carta de pasante, se requiere presentar constancias oficiales o ciertas de uno o varios de los siguientes requisitos:

I. Trabajo de tesis, constancia del profesor bajo cuya dirección se elaboró y voto aprobatorio del Jurado revisor de tesis.

II. Acta de aprobación en el examen para la obtención del título académico.

III. Boletas de aprobado en dos materias de nivel de post-grado.

IV. Trabajo de investigación libre o dirigido, remunerada o no.

V. Promedio final de calificaciones, para toda la carrera, superior a 90 [noventa]

VI. Ejercicio profesional de tiempo completo, superior a dos años y posterior a la fecha en que se tenga la calidad de pasante.

Art. El pasante deberá cubrir las cuotas que fije la Dirección de la Facultad, además de las que se establezcan en el Reglamento de pagos, y deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

Art. El pasante que pretenda obtener el título académico de acuerdo con el requisito que señala el inciso "a" del artículo deberá seguir los siguientes lineamientos.

I. El pasante que desee iniciar su trabajo de tesis deberá presentar a la Dirección de la Facultad con la aprobación del Jefe del Departamento respectivo, un proyecto de dicho trabajo, en el que determinen, además del título general, los capítulos y partes que lo componen y todas las aclaraciones necesarias para precisar su contenido, incluyendo,

la Tesorería General de la U.A.M.I. y la de la Facultad, y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de este Reglamento.

Art. Los alumnos que deben presentar exámenes en "N" oportunidad, habrán de:

I. Solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad, con treinta días de anticipación al calendario de exámenes ordinarios.

II. Recabada la autorización de la Secretaría Académica debe rdn realizar los trámites pertinentes en el Depto. Escolar y de Archivo de la U.A.M.I. para poder ser incluido en el acta de examen.

CAPITULO IV.

DE LOS EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA Y DE LA REVALIDACION.

Art. Este Reglamento se atiene en todo lo relativo a exámenes a título de suficiencia y a la revalidación de asignaturas a lo dispuesto en los reglamentos generales correspondientes de la U.A.M.I.

CAPITULO V.

DE LA OBTENCION DEL TITULO ACADÉMICO [EXAMEN DE GRADO] I)

Art. El alumno que hubiere cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y seminarios que señalan los planes de estudios, tendrá derecho a solicitar su carta de pasante, de acuerdo con lo que prevenga para el caso las disposiciones respectivas.

1) Este capítulo es una transcripción fiel de las modificaciones al Cap. VIII del Reglamento Interno de la Facultad, aprobadas por la Junta Directiva del 26 de abril de 1973 y en vigor desde esa fecha. Al final del mismo incluimos algunas propuestas de modificación que nos parecen procedentes anotando el textual y la propuesta de modificación correspondiente.